



RECOPILACION.



ENTRE las obras antiguas suelen hallarse, y se hallan algunas, que aunque por el largo tiempo parecen ser necesarias, pero reducidas a la disposicion de las leyes nuevas, o nuevamente recopiladas, son de provecho y efecto: y puesto caso que estas tales algunos que escriben las suelen sacar y sacar por suyas y nuevas, empero por ser esto cosa indecente, y que con ello el que lo haze quiere adquirir nueva honra, y quitar la al inventor antiguo dellas, siempre rehuse, y he rehusado hazerlo: sino lo que es de mio dezirlo por tal, y lo que es ageno manifestarlo: añadiendo, quitando, y reduciendo lo a la disposicion de las leyes nuevas, o de nuevo recopiladas. Y porque para mas breve claridad de las leyes del Quaderno de las Alcavalas halle un breve compendio, Recopilacion, y reportorio dellas, le quise aqui inferir al fin deste libro Nono, allegando las leyes que en el se allegan por la orden del Quaderno antiguo de las Alcavalas, a la forma y orden de las que en esta nueva Recopilacion estan por titulos y leyes insertas en este Libro Nono: porque si ansi no se allegasen por mi, fuera muy trabajoso el hallarlas conforme en el dicho Compendio se allegavan: el qual es el siguiente.

Recopilacion.

AQUI comienza un breve Compendio sobre las leyes del Quaderno de las Alcavalas, el qual se divide en dos principales Tratados: el primero es una Recopilacion de quinze pequeñas partes, segun por ellas pareciera, en que se contienen todos los Officiales, Dignidades, Estados, Titulos, condiciones, Señorios, Vassallajes, Pechos, Derechos, y rentas, de que en este Quaderno se haze mencion, y las personas que no pueden arrendar ni ser fiadores, y el tiempo, y condiciones con que han de arrendar, y poner las rentas, y dar recudimientos: y las personas lugares, y casas francas, y la orden del juzgado, y las penas, y las leyes que son notables, y se platican mas communmente. El segundo es un Reportorio en que se contienen las cosas en su titulo declaradas.

PRIMERA

PRIMERA PARTE.

De los oficiales que entrevienen en las rentas Quaderno.

ABOGADO Deste officio ay titulo en el libro primero, titulo de los bozeros del fuero Real, y en la 3. partida titulo de los abogados, y en el libro 2. tit. de los abogados, en las Ordenanças reales, y en el volumen de las pragmáticas, que sunt inserta sub tit. 16. lib. 2. recop. nostra, y deste officio haze mencion la ley. 122. 124. deste quaderno de las alcavalas, que inserta sunt sub. l. 5. & 7. tit. 7. isto lib. 9. recop.

ALCALDE Deste officio ay titulo en el libro 1. titulo del officio de los alcaldes en el fuero Real, y en la 3. partida tit. de los juezes, y en el lib. 2. tit. de los alcaldes en las ordenanças reales y en el volumen de las pragmáticas, que inserta sunt sub. tit. 3. nostra recop. tit. 9. y deste officio hazen mencion muchas leyes deste Quaderno de las alcavalas, ve al reportorio a la parte, alcaldes.

ALCAVALERO Ve a las pragmáticas fol. 125. y al reportorio adelante a la parte alcavala.

ALGUAZIL Deste officio habla la ley 20. tit. 9. de la 2. partida, y el titulo de los alguaziles lib. 2. de las ordenanças reales, ve a las pragmáticas fol. 59. 73. que hodie apponuntur in lib. 4. nostra recop. sub. tit. 23. y del haze mencion la ley 57. 130. 133. deste Quaderno de las alcavalas, inserta. l. 57. sub. l. 4. tit. 10. lib. 9. ubi novissime ejus contextura abbreviatur, & augetur, & l. 130. apponuntur sub l. 10. tit. 16. lib. 9. & l. 133. sub l. 12. tit. 7. lib. 9. & 2. 139. sub legibus 11. & 12. tit. 8. lib. 9.

ALMOXARIFES Ve a la ley 25. tit. 9. de la 2. partida que dize quien sean estos oficiales, y ve al reportorio a la parte Almozarifazgo, a la quarta parte deste compendio verbo almozarifazgo.

ARRENDADORES Ve a la ley 1. tit. 8. de la 5. partida que dize quien sean estos oficiales, y dellos ay tit. en el lib. 6. tit. 4. de las ordenanças reales y en las pragmáticas fol. 129. recollede sub. tit. 11. 12. & 14. istius lib. 9. recop. nostra regia, y dellos ay dos maneras mayores, y menores, ve al reportorio a la parte arrendadores.

COGEDORES Destos officiales habla la l. 25. tit. 9. de la 2. partida, y el tit. 4. lib. 6. de las ordenanças reales, y ve la ley 4. 24. 100. & 127. de las leyes del stylo, & in tit. 14. lib. 9. recop. y dellos hazen mencion muchas leyes deste quaderno ve al reportorio, a la parte cogedores.

CONCEIOS Destos concejos habla el tit. 1. lib. 7. de las ordenanças reales, inserta in tit. 1. lib. 7. nostra recop. de los quales hazen mencion muchas leyes deste Quaderno, ve al reportorio a la parte concejos.

Acuerdo in Recopilacionem. Tom. VI.

CONTADORES Ay contadores mayores y oficiales suyos y tinientes de los quales habla el tit. 2. lib. 6. de las ordenanças reales, inserta in tit. 1. & 4. lib. 9. nostra recop. y ay otros contadores mayores y menores de cuentas, y dellos habla el tit. 3. del lib. 6. de las ordenanças reales, y ve el tit. 8. del mismo libro, inserta in tit. 1. & 5. disti lib. 9. nostra recop. y de todos ellos hazen mencion muchas leyes deste Quaderno, ve al reportorio a la parte contadores.

CORREGIDORES Destos officiales habla el tit. 16. lib. 6. de las ordenanças reales, y las pragmáticas, fol. 74. 81. 82. & in nostra recop. tit. lib. 3. de los quales hazen mencion la ley 51. 78. 88. 130. deste Quaderno, & inserta in illa l. 51. in l. 7. tit. 8. lib. 9. demptis superfluis, & l. 78. inserta est in l. 3. tit. 14. lib. 9. & l. 88. inserta in l. 4. tit. 19. lib. 9. & l. 130. inserta in l. 10. tit. 16. lib. 9.

DIPUTADOS Deste officio haze mencion la ley 44. y l. 77. deste Quaderno, & illa, 44. est l. 1. tit. 14. lib. 9. & illa 77. est l. 2. eod. tit. 14. eod. lib. 9.

ESCRIVANOS Destos officiales habla el tit. 4. lib. 1. del fuero, y el tit. 19. de la 3. partida, y el tit. 18. lib. 2. de las ordenanças reales, y la ley 18. 19. 23. 24. 26. tit. 2. lib. 6. de las ordenanças reales, y ve al tit. 18. del mismo lib. y en el volumen de las pragmáticas fol. 89. 128. 216. que hodie inserta sunt sub. tit. 25. lib. 4. recop. y dellas hazen mencion muchas leyes deste Quaderno, ve al reportorio a la parte, escrivanos, y destes escrivanos ay del numero, y de rentas, y contadores como por ellas parece.

EXECUTOR Ve a la hoja 84. en el volumen de las pragmáticas in tit. 21. lib. 4. recop. nostra inserta, y deste official haze mencion la ley 121. posita pro l. 1. cum 3. seq. tit. 7. lib. 9. nostra recop. & l. 123. posita pro l. 6. tit. 7. lib. 9. & l. 126. posita pro l. 9. tit. 7. eod. lib. 9. & l. 130. posita pro l. 10. tit. 16. eod. lib. 9. & l. 132. posita pro l. 12. tit. 7. eod. lib. 9. & l. 138. posita pro l. 10. tit. 8. eod. lib. y ve al reportorio a la parte execucion.

FAZEDORES Ve a la ley 123. en las leyes del stylo, destes officiales haze mencion la ley 59. posita pro l. 6. tit. 12. lib. 9. recop. nostra, & l. 69. posita pro l. 16. eod. tit. 12. & eod. lib. 9. & l. 125. posita pro l. 8. tit. 7. lib. 9. y ve al reportorio a la parte factores, y a la parte fazedores, & l. 135. posita pro l. 20. tit. 11. & pro l. 19. tit. 16. eod. lib. 9.

FIADORES Destos habla el tit. 18. lib. 3. del fuero, y el tit. 12. de la 5. partida, y el tit. 11. lib. 5. de las ordenanças reales sub. tit.

K iiii 16.

16. lib. 5. nostrar recop. insertus, y dellos haze mencion la ley 57. posita pro l. 4. tit. 10. lib. 9. nostrar recop. & l. 60. posita pro l. 18. tit. 11. cod. lib. 9. que loquitur in conductore de por mayor, & in de por menor. l. 7. tit. 12. cod. lib. 9. & l. 64. posita pro l. 7. tit. 11. & l. 8. tit. 12. eodem lib. 9. & l. 70. posita pro l. 26. tit. 11. eodem lib. 9. & l. 76. posita pro l. 11. tit. 13. cod. lib. 9. & l. 80. posita pro l. 7. tit. 14. cod. lib. 9. & l. 130. posita pro l. 10. tit. 16. cod. lib. 9. & l. 133. posita pro l. 12. tit. 7. cod. lib. 7. & l. 155. posita pro l. 20. tit. 11. & l. 19. tit. 16. cod. lib. 9. y ve al repertorio, fianças y fiadores.

FIELES Destos oficiales habla el tit. 4. lib. 6. de la ordenanças reales, posito sub tit. 14. lib. 9. nostrar recopilationis de los quales hazen mencion muchas leyes deste Quaderno, ve al repertorio a la parte fieles, y fiedad.

FISCAL Deste officio ay el tit. 12. lib. 2. de las ordenanças reales, inserto sub tit. 13. lib. 2. nostrar recopilationis, y del haze mencion la ley 15. deste Quaderno posita pro l. 17. tit. 18. lib. 9. recop. que quidem licet in contextura antiqua de hoc nomine mentio fieret, in nova vero sub dicta 17. inserta nulla mentio fit.

GUARDAS Ve la ley 130. en las leyes del stylo, y la ley 528.29. 35.39. titulo 9. libro 6. de las ordenanças reales, de quibus in l. 9. 16. 30. 31. 33. 35. 36. & in aliis legibus tit. 18. lib. 6. nostrar recop. mentio fit, de las quales guardas en esse Quaderno de Alcaualas hazen tambien mencion la ley 83. posita pro l. 9. tit. 14. lib. 9. nostrar recop. & l. 9. posita pro l. 9. tit. 19. cod. lib. 9. & l. 93. posita pro l. 12. tit. 19. cod. lib. 9. & l. 97. posita pro l. 14. tit. 19. cod. lib. 9. & l. 109. posita pro l. 19. cod. tit. 19. & cod. lib. 9. & l. 110. posita pro l. 22. cod. tit. 19. & cod. lib. 9.

JUEZES Destos oficiales ay ordinarios, y de Rentas y de sacas, y arriba a la parte alcalde, de los quales hazen mencion muchas leyes deste Quaderno, ve al repertorio a las partes, juezes justicias, alcaldes.

JURADOS Ve a la ley 23. tit. 1. lib. 7. de las ordenanças reales, que inseritur in l. 10. tit. 1. lib. 7. nostrar recop. destos oficiales, haze mencion la ley 44. posita pro l. 1. tit. 14. lib. 9. recop. Regia & l. 57. posita pro l. 4. tit. 10. cod. libro nono, & l. 59. posita pro l. 6. tit. 12. cod. lib. 9.

LETRADOS Ve atas a la parte abogados, deste officio haze mencion la ley 57. posita pro l. 4. tit. 16. lib. 9. y la ley 114. posita pro l. 7. tit. 7. cod. lib. 9. & vide l. 13. tit. 1. partida 6.

LIMOSNERO Deste officio haze mencion, la ley 53. deste Quaderno, posita pro l. 5. tit. 11. lib. 9. recop. nostrar Regia.

MERINO Ve a la ley 23. tit. 9. partita. 2. que declara quien es este officio y que cargo tiene, y del habla el titulo 13. lib. 1. de las ordenanças reales positus sub tit. 4. lib. 3. nostrar recop. regia, y ve atas a la parte alguazil, del haze mencion la ley 57. posita pro l. 4. tit. 10. lib. 9. recop. & l. 130. posita pro l. 10. tit. 16. codem lib. 9. & l. 133. posita pro l. 12. tit. 7. cod. lib. 9.

NOTARIO Ve atas a la parte escrivanos Deste officio haze mencion la ley 123. posita pro l. 6. tit. 7. lib. 9. recop. & l. 129. posita pro l. 19. tit. 17. eodem libro nono & l. 130. posita pro l. 10. tit. 16. cod. lib. & l. 132. quam nondum reperi transcripam in nostro libro nono dicte recopilationis eo quod data est alia forma procedendi super ibidem contentis.

OFFICIALES Deste nombre general de los particulares oficiales hablan muchos titulos y leyes principalmente el tit. 7. lib. 1. del fuero, y el tit. 9. de la segunda partida, y el tit. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 9. y casi por todo el lib. 2. de las ordenanças reales y el tit. 2. 3. 4. 8. lib. 6. de las dichas ordenanças: y ve a las pragmatias folio 86. 89. 133. & 135. que inseruntur sub lib. 2. & 3. hujus nostrar recop. Regia, y destos oficiales hazen mencion muchas leyes deste Quaderno, ve al repertorio a la parte oficiales, y por toda esta primera parte.

OYDORES Destos oficiales habla tit. 4. lib. 2. de las ordenanças reales, y la ley 16. tit. 18. part. tercera y las pragmatias fol. 56. & 59. & in lib. 2. hujus nostrar Regia recop. y en este Quaderno haze dellos mencion la ley 57. posita pro l. 4. tit. 10. lib. 9. nostrar recop. y la ley 132. quam ut jam diximus nondum reperi in nostra recop. transcripam.

PREGONEROS Destos oficiales habla la ley 1. tit. 7. de la tercera partida, y la ley 3. tit. 1. lib. 6. y la ley 39. tit. 14. lib. 2. y la ley fin. tit. 20. de las ordenanças reales, y en esse Quaderno la ley 39. posita pro l. 11. tit. 9. lib. 9. recop. y la l. 47. posita pro l. 12. tit. 11. cod. lib. 9. & l. 53. posita pro l. 4. tit. 11. cod. lib. 9. & l. 64. posita pro l. 11. tit. 12. cod. lib. 9. & l. 74. posita pro l. 24. tit. 11. eodem lib. 9. & l. 76. posita pro l. 10. tit. 13. cod. lib. 9.

PROCURADOR Deste officio habla el tit. 10. lib. 1. del Fuero Real, y el tit. 5. de la 3. partida, y ve a las pragmatias fol. 69. y del haze mencion la ley 121. deste Quaderno, posita pro l. 4. tit. 7. libro nono recop.

RECAUDADORES Destos oficiales habla el tit. 4. lib. 6. de las ordenanças reales, cuyas leyes estan insertas en el lib. 9. de las recop. Real y en esse Quaderno muchas leyes hazen mencion dellos, ve al repertorio a la parte, recaudadores, y recaudar.

RECEPTORES Destos oficiales habla la ley 188. del Stylo, y la ley 3. tit. 6. lib. 2. de las ordenanças reales y la ley 15. en las leyes de Madrid en el volumen de las pragmatias y en el mismo volumen en las hojas 36. en el fin, inserte sub tit. 14. & 22. lib. 2. recop. Regia, y en esse Quaderno haze dellos mencion la ley 1. posita pro l. 1. tit. 16. lib. 9. recop. & 67. posita pro l. 5. tit. 18. lib. 9. recop. & l. 44. posita pro l. 1. tit. 14. cod. lib. 9. & l. 57. posita pro l. 4. tit. 10. cod. lib. 4. que in aliquibus abbreviatur & in aliis ibidem augetur, & l. 64. posita pro l. 8. & l. 10. tit. 12. cod. lib. 9. & l. 65. posita pro l. 19. tit. 11. & l. 12. tit. 12. cod. lib. 9. & l. 83. posita pro l. 9. tit. 14. cod. lib. 9. & l. 112. posita pro l. 26. tit. 19. cod. lib. 9. & l. 135. posita pro l. 20. & 21. tit. 11. & l. 19. tit. 16. cod. lib. 9. y ve al repertorio a la parte recibir & l. 76. posita pro l. 15. tit. 13. cod. lib. 9.

REGIDO.

REGIDORES Destos oficiales habla el tit. 2. lib. 7. de las ordenanças reales, y las pragmatias folio 84. & in titulo lib. 7. nostrar recop. y de ellos hazen mencion muchas leyes deste Quaderno, ve al repertorio a la parte Regidores.

SECRETARIO Deste officio habla el tit. 9. lib. 2. de las ordenanças reales, & in tit. 18. lib. 2. nostrar recop. y en esse Quaderno se haze del mencion en la ley 57. posita pro l. 4. tit. 10. lib. 9. recop. & l. 76. Posita pro l. 7. tit. 13. cod. lib. 9.

TENIENTE Este es nombre general que se pone para significar a quelque esta en lugar de qualquiera de todos los oficiales o los mas de los puestos aqui en esta. 1. parte, del hazen mencion muchas leyes deste Quaderno, ve al repertorio

rio a la parte, teniente.

THEsoreros Destos oficiales habla el tit. 4. lib. 6. de las ordenanças reales, y en el lib. 9. de la recopilacion, y dellos haze mencion este Quaderno la ley 1. posita pro l. 1. tit. 16. lib. 9. recop. & l. 7. posita pro l. 5. tit. 18. codem lib. 9. & l. 130. posita pro l. 10. tit. 16. eodem lib. 9. ubi non fit hodie mentio de thesaurariis, quia alio ordine fuit translata.

BALLESTEROS Destos haze mencion el tit. 20. lib. 2. de las ordenanças reales & in tit. 15. lib. 6. recopila. regia, & l. 5. tit. 4. lib. 6. eisdem recop. y en esse quaderno, en la ley 4. posita pro l. 1. tit. 18. lib. 9. recop. & l. 133. posita pro l. 13. tit. 7. eodem lib. 9.

SEGUNDA PARTE

de las dignidades, estados, Titulos, y condiciones, y leyes de los hombres en este Quaderno contenidos.

ABBADES Desta dignidad y prelatia habla la ley. 23. & 24. tit. 5. 1. partida, y la l. 2. 16. 19. 20. 22. y fi. tit. 7. de la misma partida, y la ley. 5. tit. 3. lib. 1. de las ordenanças reales, y ve al rep. a la parte abadengo, abadia.

ALCALDES Destos Alcaldes hazen mencion muchas leyes del tit. 18. part. 2. en especial la ley 6. 7. del tit. 7. lib. 4. y la ley fin. tit. 16. lib. 2. de las ordenanças reales sub tit. 5. lib. 6. nostrar rec. y ve al repertorio a la parte Alcaldes.

ALMIRANTE Deste titulo y dignidad habla largamente la ley 24. tit. 9. de la 2. partida, y la ley 3. tit. 24. ea. part. 2. ve al repertorio palabra, Almirante.

ARC. OBISPOS Destos perlados habla la ley 15. tit. 5. 1. partida, ve al repertorio a la palabra, Arzobispo.

ARCEDIANO Desta dignidad habla la ley. 4. tit. 6. part. 1. ve al repertorio a la parte Arcedianazgos.

CAVALLEROS Deste estado de hombres haze mencion todo el tit. 12. de la 2. partida y la ley fin. tit. 9. part. 2. & tit. 1. lib. 6. nostrar recop. y la ley 86. y 107. del stylo, y el tit. 1. lib. 4. de las ordenanças reales, ve al repertorio, a la palabra cavalleros.

CLERIGOS Deste estado de hombres habla todo el tit. 6. de la primera partida, y el tit. 3. libro 1. de las ordenanças reales, y ve a las pragmatias fol. 18. 19. 127. positas in tit. 3. lib. 1. nostrar recop. y ve al repertorio a la palabra, Clerigos.

COMENDADORES Destos hazen mencion algunas leyes del tit. fin. del libro 4. de las ordenanças reales, y la ley 6. tit. 1. lib. 6. de las dichas ordenanças, & in l. ti. libro 3. recop. nostrar, ve al repertorio a esta palabra, Comendadores porque algunas leyes deste Quaderno hazen mencion dellos como ay veras.

CONDES Deste titulo, y dignidad haze mencion y dize quieu son la ley 11. tit. 1. de

la 2. partida, y la ley fin. tit. 14. part. 4. y del hablan haciendo mencion algunas leyes deste Quaderno, ve al repertorio a la palabra, Condes.

DONZELLAS Deste nombre de mugeres o hembras hazen mencion pocas leyes del Reyno declarando quien son en nuestro proposito, ve a la ley 3. tit. 11. de la 2. partida, y a la ley 7. tit. 6. lib. 6. de las ordenanças reales, & in l. 4. tit. 20. lib. 6. nostrar recop. y ve al repertorio, a la palabra, Donzellas, y al capitulo siguiente.

DUEÑAS Ve a la ley. 3. tit. 14. de la 2. partida, y a la ley. 11. tit. 13. p. 6. y la ley 7. tit. 6. lib. 6. de las ordenanças reales, y ve al repertorio, a la palabra, Dueñas.

DUQUES Deste titulo y dignidad, haze mencion diziendo quien son la ley. 11. tit. 1. de la 2. partida, & l. 16. tit. 9. ea. part. & lex. 2. 5. tit. 5. lib. 6. recop. del qual hablan algunas leyes deste Quaderno, ve al repertorio, a la palabra Duques.

ECCLESIASTICOS De los particulares deste nombre general, habla el tit. 5. 6. 7. de la 1. partida, y el tit. 3. 7. 8. lib. 1. de las ordenanças reales, & tit. 3. lib. 3. nostrar recop. ve al repertorio, a Ecclesiasticos.

EMPAREDADAS ve la ley. 1. 2. tit. 12. de la 1. partida, y la ley. 29. deste Quaderno, posita pro l. 30. tit. 18. lib. 9. recopila.

ESDUDEROS Destos Destos habla la ley. 133. tit. 21. part. 2. y la ley 2. tit. 1. y la ley. 9. tit. 4. lib. 4. de las ordenanças reales, & l. 8. tit. 3. lib. 6. nostrar recopila. & l. 25. tit. 5. eodem lib. 6. recopila, y ve al repertorio a la palabra, esduderos.

FIOSDALGO Desta diferencia de estado de hombres, haze mencion el titulo de los rieptos, del fuero, y titulo de los rieptos en la 7. partida, y ve a un repertorio que yo haze de las leyes del stylo a la parte fijosdalgo, y a la parte, riepto, y a las pragmatias a la hoja. 226. hasta 231. y al titulo secundo, libro

quarto,

cuarto, de las ordenanças reales, y al titulo fecondo, libro sexto supra hujus noſtræ recopilacionis, & titulo de los rieptos libro octavo, eſuſdem recopilacionis, y ve al repertorio, a la parte ſijoldalgo.

FRAYLES Ve al tit. 7. de la 1. partida, y a la ley 6. del eſtylo, y a la ley 19. tit. 4. lib. 4. de las ordenanças reales, que eſt. l. r. tit. 14. lib. 6. noſtræ recop. y ve al repertorio verbo, Frayles.

GRANDES Del Reyno, ve a la ley 11. 12. 13. tit. 1. de la 2. partida y a la ley 6. tit. 9. de la miſma partida, y a la ley 10. 11. 12. 13. tit. 25. de la miſma partida, y ve al repertorio, a eſta palabra, Grandes.

INFANTES Ve al tit. 3. del lib. 1. del fuero Real, y al tit. 7. 14. de la 2. partida, que hablan deſtos hijos del Rey, y a todo el tit. 2. lib. 2. de las ordenanças reales, & in t. 3. lib. 2. noſtræ rec. y ve al repertorio a la palabra, infantes.

JUDIOS Deſta ley de gentes habla el tit. 2. lib. 4. del fuero, el tit. 24. 7. part. y ve al repertorio de las leyes del eſtylo a la parte judios, y ve a las prematicas, a la hoja 4. 11. 12. 125, y el tit. 4. lib. 8. de las ordenanças reales, y al titulo de los judios, libro 8. noſtræ recopilacionis, y ve al repertorio a la palabra judios.

JURADOS Deſtos oficiales hablamos arriba en la 1. parte.

LABRADORES Ve a la ley 5. tit. 19. lib. 3. del fuero y la ley 18. tit. 4. lib. 4. del miſmo fuero, y la ley 4. tit. 13. part. 5. y la ley 5. tit. 20. part. 2. & in prin. tit. 21. & in l. 6. tit. 14. part. 3. y la ley 3. tit. 6. lib. 4. de las ordenanças reales, y ley 7. 8. tit. 11. eod. lib. 4. & in l. 2. tit. 14. lib. 7. noſtræ recopilacionis, in l. 8. tit. 3. lib. 6. eſuſdem recop. & l. 33. de la hermandad poſita pro l. 25. tit. 13. lib. 8. recopilacionis, & l. 5. & 6. tit. 17. lib. 5. de la recopilacion, y la pragmatuca nueva de los labradores Matriu facta per Philippum Secundum Regem noſtrum anno 1594. ve al repertorio a la palabra, labradores.

LEGOS Deſte eſtado de gentes ay texto en la ley 11. tit. 7. pag. 1. y otras muchas leyes en el tit. 3. del lib. 1. de las ordenanças reales, & in l. 10. tit. 1. lib. 4. noſtræ recop. y a la ley 104. 118. 123. del eſtylo, y a las pragmatucas a fol. 17. y ve al repertorio a la parte, legos.

MAESTRES De las ordenes, Deſta dignidad y a nueſtro propoſito habla la ley 7. tit. 6. lib. 6. de las ordenanças reales, ve al repertorio a la palabra Maeftræ de ordenes.

MAESTRES De navios, Deſte nombre de cargo y officio entre los marineros no ay quien habre diziendo quien ſean, mas ve a la ley 24. tit. 9. y al tit. 24. de la 2. partida, & reperio etiam. l. 4. 8. & 9. tit. 9. part. 5. y ve a las prag-

maticas fol. 196. cum 3. ſequentibus, y al repertorio, Maeftræ.

MARQUESES Deſte titulo, y dignidad hazer mencion y dice quien ſon la ley 11. titulo primero de la 2. partida, y ve al repertorio a Marqueses.

MOROS De los que biven debaxo deſta beſtial creencia habla el tit. 25. de la 7. partida, y el tit. 3. lib. 8. de las ordenanças reales poſito ſub titulo de los judios y Moros lib. 8. noſtræ recop. y ve al repertorio a, Moros.

OBISPOS Deſtos prelados hablan muchas leyes del tit. 5. partida. 1. declarando quien ſon y que lugar tienen y como ſon elegidos y del tit. 3. lib. 1. de las ordenanças reales, y del tit. 3. lib. 1. noſtræ recop. ve al repertorio Obiſpados.

PRELADOS Deſte nombre general habla todo el tit. 5. de la 1. partida, y los titulos de la palabra precedente, y ve al repertorio a la palabra, prelados.

PRINCIPE Deſte titu. habla el tit. 3. lib. 1. del fuero Real y la ley 15. tit. 1. y el tit. 7. 14. part. 1. y el tit. 2. lib. 2. de las ordenanças reales, y ve al repertorio a príncipe.

PIORES Deſtos prelados hazen mencion muchas leyes, del tit. 7. part. 1. mayormente deſde la ley 16. adelante, & l. 3. tit. 6. part. 1. y la ley 7. tit. 6. lib. 6. de las ordenanças reales, y en el titulo del Prior y conſules, del lib. 3. de la nueſtra recopilacion, y ve al repertorio Piores.

RICOS Hombres, deſtos cavalleros que ſean y porque ſe llamem aſi ve a la ley 6. tit. 9. part. 2. y a la ley 10. 11. 12. 13. tit. 25. part. 4. y a la ley 7. tit. 6. lib. 6. en las ordenanças reales, y ve al repertorio a ricos hombres.

REGIDORES De eſtos regidores dixere arriba en la prima parte en la letra R.

REY Deſta dignidad habla el tit. 2. del lib. 1. del fuero Real, y caſi todos los titulos de la 2. partida, y el tit. 1. del lib. 2. de las ordenanças reales, & in tit. 1. lib. 2. noſtræ recop. y ve al repertorio a Rey, y Reyna.

REYNA Deſta dignidad ve al repertorio a la palabra Rey, y en el verbo precedente.

SEGLARES Ve a la ley 10. tit. 7. part. 1. y al repertorio a la palabra, ſeglares.

VASSALLOS De los quales habla el tit. 13. lib. 3. del fuero Real y el tit. 25. part. 4. y el tit. 3. lib. 4. de las ordenanças reales, & tit. 4. lib. 6. noſtræ recop. y ve al repertorio, a vaſſallos.

CHRISTIANO De los que viven debaxo deſta ſanciffima ley de gracia habla el tit. 1. lib. 1. del fuero, y el tit. 3. 4. de la 1. partida, y el tit. 1. lib. 1. de las ordenanças reales, & tit. 1. lib. 1. noſtræ recop. y ve al repertorio, a Chriſtiano.

TERCERA PARTE de los ſenorios, y vaſſalajes en eſte Quaderno de las Alcavalas contenidos.

PRIMERA MENTE Para ſaber quantas maneras ſon de ſenorio, y vaſſallaje, ve a la ley 2. tit. 15. partida, 1.

ABBADIA Deſte ſenorio o prelacia, y ve otras a la 2. parte a la palabra, Abades, y a el capitulo que ſe ſigue, y al repertorio.

ABBADENGO

ABBADENGO Ve al capitulo precedente y a la ley 23. del eſtylo, y a muchas leyes del tit. ſin. lib. 4. de las ordenanças reales, & in tit. 3. lib. 6. noſtræ recop. & ve al repertorio abbadengo.

ALCALDES Deſte cargo y encomienda ve atras a la 2. p. verb. alcaides.

ARCEDIANA ZGO Deſta dignidad o ſenorio ve atras. a la 2. parte palabra arcedianos.

ARZOBISPADOS Deſte ſenorio ve atras. 2. parte a la parte arzobispos.

BEHETRIA Deſta manera de ſenorio habla la ley 3. tit. 25. de la 4. partida, diziendo que ſea, y la ley 23. 1. ſtyli y muchas leyes del tit. ſi. lib. 4. de las ordenanças reales transcriptas in tit. 3. lib. 6. noſtræ Recopilacionis, y ve al repertorio, a behetria.

ENCOMIENDAS Ve atras a la 2. parte, a la palabra Comendadores y a la ley 5. tit. ſi. lib. 4. de las ordenanças reales que eſt. 5. tit. 3. lib. 6. noſtræ recop.

MAESTRAZGOS Deſte ſenorio y vaſſallaje, ve atras a la ſegunda parte, verbo, Maeftræ de ordenes.

MERINDADES Ve atras a la 2. parte a la palabra Merino, y a muchas leyes del tit. ſi. lib. 4. de las ordenanças reales, y a las pragmatucas. f. l. 83.

OBISPADOS Deſte ſenorio y juridiſcion, ve atras a la 2. parte verbo Obiſpos.

ORDENES Deſte ſenorio, ve a la 2. parte verbo, Maeftræ de ordenes. Y ve a las pragmatucas. f. 73. PRIORAZGOS Ve a la 2. part. verbo, Piores, y al capitulo precedente.

REALANGO Ve a la ley ſegunda tit. 25. par. 4. y a la ley 23. 1. ſtyli: Y al tit. ſin. lib. 4. de las ordenanças reales: y al tit. 1. lib. 3. ibidem: Y a las pragmatucas. fol. 98. y ve al repertorio a Realengo.

REYNO Ve al capitulo precedente, y a los mas titulos de la ſegunda partida, y a las pragmatucas. fol. 120. 129. 184. y ve al repertorio.

SACADAS O ſacados deſta manera de ſenorio y vaſſallaje, ve al primer capitulo de la letra precedente, principalmente a las pragmatucas fol. 98. y al repertorio, verbo, Sacadas.

SEÑORIOS Ve a la ley ſegunda tit. 25. de la quarta partida, y al tit. ſi. lib. 4. de las ordenanças reales, y ve a la letra precedente a la palabra Reyno, y al repertorio a ſenorios.

SOLARIEGOS Que manera de ſenorio ſea eſte, dize lo la ley ſegunda tit. 25. de la quarta partida, y al tit. 4. lib. 4. de las ordenanças reales y en el tit. 3. y 4. del lib. 6. ſupra. ay de ello leyes: y al repertorio, verbo, Solariegos.

VASSALLAIE Ve a todo el tit. 13. lib. 3. del fuero Real, y al tit. 25. de la quarta partida, y al repertorio a Vaſſallos.

QUARTA PARTE de los derechos, y Pechos, y Rentas que ſe contienen en las leyes deſte Quaderno.

ALCAVALA Deſte derecho Real habla la ley doze. 16. tit. 1. y la ley 4. 18. tit. 4. y la ley ſegunda tit. 7. lib. 6. de las ordenanças Reales, Ve al repertorio, Alcavala.

ALMOXARIFAZGO Deſte derecho ve ala primera parte deſta obra, a la parte Almozarifes: y ve a la ley 13. 1. 10. 1. 6. de las ordenanças reales: y a la ley 10. tit. 6. del miſmo libro: y a la ley 3. tit. 1. del miſmo libro.

CONTRIBUCION Deſte derecho ve a la ley 15. tit. 4. lib. 4. de las ordenanças reales: y a las pragmatucas. fol. 122. y a la ley 28. y deſde ella haſta el cabo en el Quaderno de la hermandad. ſub. tit. 13. lib. 8. noſtræ recopilat. y ve al repertorio, a la palabra Contribucion.

DERECHOS Deſte nombre general hablan muchas leyes del tit. 16. 10. lib. 6. de las ordenanças Reales, y en muchos titulos de la recopilacion Real, y ve al repertorio a derechos.

DIEZMOS Deſte derecho habla el tit. 20. de la 1. partida, y el tit. 5. lib. 1. de las ordenanças Reales, in tit. de los diezmos. lib. 1. noſtræ recop. y ve a la pragmat. fol. 13. 15. y al repertorio, a diezmos.

IMPOSICIONES Ve al titu. 10. del lib. 6. y a la ley 16. 17. 18. tit. 1. lib. 7. de las ordenanças reales, & tit. 11. lib. 6. noſtræ recopilat.

MONEDAS Ve a la ley 2. tit. 1. y a la ley 21. tit. 13. y a la ley 5. tit. 15. en la 2. partida, y a la ley 9. tit. 4. de la 5. p. y a la ley 9. tit. 7. de la 7. par. 1. 10. tit. 18. p. 3. y al tit. 4. lib. 4. y al tit.

6. 10. lib. 6. y a la ley 26. tit. 1. lib. 7. de las ordenanças reales que eſta pueſto deſde el tit. 20. & 21. lib. 5. noſtræ recop. y ve al report. a monedas.

MONTAZGO Ve a la ley 13. & ſi. titu. 10. lib. 6. de las ordenanças Reales poſito in tit. de ſervicio, y montazgo lib. 9. noſtræ recop. y al repertorio palabra, montazgo.

PEDIDOS Ve al titu. 6. 10. lib. 6. de las ordenanças Reales, ſub. tit. 11. lib. 6. noſtræ recop. y ve a la letra precedente, y al repertorio, a pedidos.

PECHOS Ve al tit. 4. lib. de las ordenanças reales, ſub. tit. 14. lib. 6. noſtræ recop. 7. en eſta. 4. part. a la palabra, derechos y a las pragmatucas, fol. 91. y al repertorio, a pechos.

PUESTOS Y portazgos, ve a la ley 6. tit. 28. de la 3. partida. & l. 5. tit. 7. par. 5. & l. 8. tit. 13. part. 7. y al tit. 10. lib. 6. de las ordenanças Reales ſub. titu. 11. lib. 6. noſtræ recop. y a las pragmatucas, fol. 21. 131. 193. y al report. a puestos.

RENTAS Ve al tit. 1. 6. lib. 6. de las ordenanças reales, y a las prag. fol. 124. 126. y la ley 6. tit. 18. par. 3. Y al tit. 8. lib. 6. noſtræ recopila. y al repertorio, verbo, Rentas.

SALINAS Ve a la ley 6. tit. 28. de la 3. partida, y a la ley 8. tit. 1. lib. 6. de las ordenanças reales, y a las pragmatucas, fol. 105. poſitæ pro l. 2. tit. 13. lib. 6. noſtræ recop. 7. al repertorio, a ſalinas.

SERVICIO Ve atras en eſta. 4. parte a la palabra,

labra, Montazgo, y al reportorio, a servicio.

S I S A S Ve atras en esta. 4. parte a la palabra, derechos e imposiciones, y rentas, y al reportorio a la palabra, sías, & l. 16. titu. 8. lib. 9. noítra recopilationis.

T E R C I A S Destos derechos hablatodo el tit. 5. lib. 6. de las ordenanças reales, positus sub

tit. 2. lib. 9. noítra recop. y ve al reportorio, a tercias.

T R I B U T O S Destos derechos habla el tit. 10. de las ordenanças reales, y la ley. 2. del. tit. 5. de la 2. partida, & l. 8. tit. 33. part. 1. & tit. 1. lib. 6. noítra recop. 7. ve al reportorio, a tributos.

QUINTA PARTE

en que se contienen las personas que no pueden arrendar ni ser fiadores de los arrendadores.

N O Pueden ser arrendadores los que no son conocidos, y abonados salvo en cierta manera. l. 45. deste Quaderno de las alcavalas posita pro. l. 16. tit. 11. lib. 9. noítra recopil.

N O Pueden ser arrendadores los que despues de aver puesto la renta no dieren hadoras bailantes l. 47. deste Quaderno posita pro. l. 7. tit. 1. lib. 9. noítra recop.

N O Pueden ser arrendadores, ni fiadores de los cavalleros, ni personas poderosas. l. 55. & 57. deste Quaderno positus pro. l. 2. & 4. tit. 10. lib. 9. noítra recop.

N O Pueden ser arrendadores ni fiadores de los arrendadores, Prelados, personas poderosas, cavalleros que tienen vassallos, los contadores mayores del Rey, ni sus lugares tinientes, ni sus secretarios, ni escrivanos de camera suyos que residen en su consejo, ni los oydores de su audiencia, ni sus alcaldes, ni el escrivano mayor de rentas, ni los oficiales de los contadores, ni los Al-

caldes, alguaziles, merinos, y regedores jurados escrivanos de concejo, ni escrivanos de rentas, ni letrados, ni mayordomos de los concejos. l. 57. deste Quaderno, posita pro. l. 4. tit. 10. lib. 9. recop.

I V D I O S Ni Moros no pueden ser arrendadores menores salvo en lugar que tenga jurisdiccion, y sea de duzientos vezinos arriba. l. 58. deste Quaderno posita pro. l. 3. tit. 10. libro. 9. recop. ubi emendatur & augetur illa lex. 58.

E L Que pareciere por su aspecto menor de veynte y cinco annos, no puede arrendar ni ser fiador en estas rentas salvo si fiziere juramento que no pedira restitucion. l. 61. deste Quaderno posita pro. l. 6. tit. 10. lib. 9. recop. e ve a la ley. 3. 4. 5. 6. 7. tit. 1. del lib. 6. de las ordenanças Reales que ponen estas, y otras personas que no pueden arrendar. posita per totum illum tit. 10. lib. 9. noítra rec. y ve a la ley. 146. en fin deste Quaderno que manda que se guarden las leyes, deste Quaderno, y no otras. posita pro. l. 34. tit. 19. lib. 9. rec.

SEXTA PARTE.

en que se contienen las condiciones con que se han de arrendar las rentas deste Quaderno de las Alcavalas.

E N LA Parte precedente dixee las personas que no pueden arrendar, e porque todas las otras que pueden arrendar queriendolo hazer han de guardar ciertas condiciones puestas casi por todas las leyes deste Quaderno, en favor de sus Altezas, o de sus arrendadores, o de entrambas partes juntamente por que aquellas son

las principales e que mas claramente se pueden dezir condiciones, las quales si alguno quisiere saber vaya al reportorio a la parte condiciones, y discorra por todas las leyes que alli hallare acordadas, y ellas le monstraran lo que busca, & hodie in d. lib. 9. recopilationis, apponitur tit. de las condiciones, generales donde se junta y acumulan.

SEPTIMA PARTE

en que se contienen los tiempos de los arrendamientos, y quando se han de poner las Rentas en almoneda y pregonar.

P A R A poner aqui los tiempos en que las rentas se han de arrendar y poner en almoneda, y pregonar, fuera menester referir muchas leyes deste Quaderno diziendo la mayor parte dellas: y por evitar prolixidad, el que quisiere sa-

barlas vaya al reportorio a la palabra Arrendamiento, y a la palabra. Arrendar, y a la palabra. Almoneda, y a la palabra. Pregones, y discorra por todas las leyes, que alli hallare, y ellas le diran donde lo halle todo por estenso.

Porque

OCTAVA PARTE,

en que se contienen las pujas quiebras, y prometidos.

P O R que las pujas se hazen en diversas maneras, y son diversas en cantidad y nombres, y se reciben en diversos tiempos; y ante dellas se dan prometidos a los, que las hazen: y despues dellas se hazen quiebras contra los que las rentas ponen y pejan: lo qual declarar aqui por estenso seria con-

sumir tiempo, y finalmente avria de ser necesario ver las leyes que en ello hablan, acorde de remitir al que saber lo quisiere al reportorio, a la parte, Pujas, y a la parte, Quiebras, y a la parte Prometidos, donde hallara todas las leyes que hablan en este proposito.

NOVENA PARTE,

en que se contienen las diversidades de las rentas, y de como; y quando se han de dar los recudimientos.

L O S remates por diversos, y se hazen endiversos tiempos, y tienen apartados nombres por diversos respectos, y por tanto ay muchas leyes en este Quaderno de las Alcavalas que hablan dellas, y assi mismo ay muchas leyes que hablan de los recudimientos que dan los contadores para recaudar coger, y cobrar las rentas, y si las oviesse de poner aqui diziendo las por relacion seria largo

el tratado: por tanto pareciome ser bien dezillas por remission, pues que siempre es necesario ver los originales, assi que el que quisiere saber las maneras y diferencias de los remates, y como, y quando se dan los recudimientos vaya al reportorio a la parte remates, y a la parte recudimientos que alli hallara todos las leyes que en este proposito hablan.

DEZENA PARTE,

en que se contienen las personas francas esentas, y salvadas.

A N T O N A Garcia en la ley 30. del Quaderno que contiene la franqueza de los hijos y hijas de Antona Garcia vezina de Toro, & in nostra regia recopilacione sub l. 31. tit. 18. lib. 9. Boticario, El boticario del Rey es franco ley 22. posita pro l. 25. tit. 18. lib. 9. noítra rec. y el de la Reyna. l. 25. posita pro l. 27. tit. 18. eodem lib. 9. y el del Principe don Juan ley 28. posita pro l. 27. eodé tit. 18. y ve a las pragmatias fol. 109. y qualquier boticarios oy tabien lo son de ciertas medicinas por la nueva ley e impressa y puesta en las nuevas adiciones a la dicha recop. Real y al dicho tit. 18.

Broñador, El broñador del Rey es franco ley 22. posita pro l. 25. tit. 18. lib. nono recop. y el de la Reyna ley 25. posita pro l. 27. eodem tit. 18.

Capatero, El capatero del Rey es franco. ley 22. posita pro dicta l. 25. tit. 18. lib. nono recop. y el del Principe don Juan ley 28. posita pro l. 29. eodé tit. 18.

Carnicero de la Corte e Chancilleria es franco y salvado, l. 19. posita pro l. 22. tit. 18. lib. 9. recop. y el del Rey l. 20. posita pro l. 23. eodem tit. 18. y el de la Reyna ley 23. posita in l. 26. eodem tit. 18. y el del Principe don Juan. l. 26. posita pro l. 28. eodem tit. 18.

Clerigos, Los clerigos son francas y salvados. l. 3. posita pro l. 6. tit. 18. lib. 9. recop.

Comendadores, Los comendadores de las ordenanças in Recopilacionem. Toth. VI.

denes de Santiago, Calatrava, Alcantara, y San Juan son francos y salvados segun algunos dizen por la l. 3. deste Quaderno, en quanto dize monasterio, por quanto ellos son frayles, mas entendiendo, esta ley por rigor de la letra mas parece que quiera dezir que no sean francos, pero yo pregunte lo que se guardava a un muy sabido y costario arrendador, y dixome que pagavan Alcala de los bienes patrimoniales, mas no de los que vendian si eran avidos de la encomienda, de quo habes jam decidentem legem nonam tit. 18. lib. nono recop.

Cordonero, El cordonero del Rey es franco y salvado, ley 22. posita pro l. 25. tit. 18. lib. nono, y el de la Reyna. l. 25. posita pro l. 27. eodem tit. 18. Descendientes, ve atras a esta 10. parte a la palabra, Antona Garcia.

Emparedadas, Francas son las emparedadas que viven y moran en la ciudad de Ubeda dentro en el alcazar. l. 29. posita pro l. 30. tit. 18. lib. 9. recop.

Estrangeros, Los estrangeros de fuera de los reynos sean francos del pan que traxeren por la mar a vender a Sevilla. l. 33. posita pro l. 36. tit. 18. lib. 9. recop.

Fijos de Antona Garcia, ve atras a esta 10. part. a la palabra, Antona Garcia.

Guarnicionero, El guarnicionero del Rey es franco, y salvado. l. 22. posita pro l. 25. tit. 18. lib. 9. recop. y el de la Reyna. l. 25. posita pro l. 27. eod. tit. 18.

L. Herradores,

Herradores, Los herradores son francos y salvados, que no paguen alcavala de todo el heraje que galtaren en los Reales y con la gente de guarniciones l. 36. posita pro l. 38. tit. 18. lib. 9. recopilationis nostrae.

Yernos de Antonia Garcia, ve atras en esta 10. parte, a la palabra Antona Garcia.

Maestres, Los maestros de las ordenes son francos y salvados, segun veras atras en esta 10. parte en la palabra, Comendadores.

Pellejero, El pellejero del Rey es libre franco, y salvado. l. 22. posita pro l. 25. tit. 18. lib. 9. recopilationis, y el de la Reyna. l. 25. posita pro l. 27. eodem tit. 18. y el del Principe Don Juan l. 28. posita pro l. 29. eodem tit. 9. recop.

Prelados, Los prelados son francos, y salvados, l. 3. posita pro l. 7. tit. 18. lib. 9. recop.

Platero, El platero de la Reyna es franco, y salvado, l. 25. posita pro l. 27. tit. 18. lib. 9. recopilationis, y el del Principe Don Juan, l. 28. posita pro l. 29. eodem tit. 18.

ONZENA PARTE, en que se contienen las Ciudades, villas, lugares, castillos, y fortalezas, Iglesias, y monasterios, ventas, e mesones, e otros lugares francos esentos, y salvados.

ALCALA la Real, Los vezinos, y moradores de Alcalá la Real son francos, y salvados, ley nona, posita pro l. 11. tit. 18. lib. 9. recopilationis.

Alcala de los Ganzules, Los vezinos, y moradores de Alcalá de los Ganzules son francos, y salvados ley nona, posita pro l. 11. tit. 18. lib. 9. recop.

Alcaudete, Los vezinos, y moradores de Alcaudete son francos, y salvados, l. 9. posita pro l. 11. tit. 18. lib. 9. recop.

Alhama, Los vezinos, y moradores de Alhama son francos, y salvados, dicta l. 9. posita pro l. 11. tit. 17. lib. 9. recop.

Antequera, Los vezinos, y moradores de Antequera son francos, y salvados dict. l. 9. posita pro dicta l. 11.

Archidona, Los vezinos, y moradores de Archidona son francos, y salvados dict. l. 9. posita pro dict. l. 11.

Archos o Arcos, Los vezinos, y moradores de Arcos son francos, y salvados dict. l. 9. posita pro dict. l. 11. tit. 18. lib. 9. recop.

Ataraganas, Que no se paguen derechos algunos de los pinos que se vendieren para las Ataraganas de Sevilla, l. 34. posita pro l. 37. tit. 18. lib. 9. recop.

Aznalmará, Los vezinos, y moradores de Aznalmará, son francos, y salvados dict. l. 9. posita pro l. 11. tit. 18. lib. 9. recop.

Badajoz, ve adelante en esta 11. parte a la palabra, ventero.

Begel, Los vezinos de Begel son francos, y salvados dicta l. 11. tit. 18. lib. 9. recop.

Cañete, Los vezinos, y moradores de Cañete son francos, y salvados dicta l. 9. posita pro dicta

Priores de las ordenes, Los priores de las ordenes son francos, y salvados segun veras atras en esta 10. parte en la palabra Gomendadores.

Regaton, El regaton del Rey es franco, y esento, l. 21. posita pro l. 24. tit. 18. libro nono recopilationis, y el de la Reyna, l. 24. posita pro l. 26. eodem tit. 18. y el del Principe Don Juan. l. 27. posita pro l. 28. eodem tit. 18.

Rey, y Reyna, El Rey, y la Reyna son francos, y salvados, l. 2. posita pro l. 3. tit. 18. lib. 9. recopilationis, & l. 5. posita pro ca, l. 3. eodem titulo 18. ubi diximus.

Sillero, El sillero del Rey es franco, y salvado, l. 22. posita pro l. 25. tit. 18. lib. 9. recopilationis, y el de la Reyna, l. 25. posita pro l. 27. eodem tit. 18.

Otras muchas personas ay francas, y salvadas por respecto de las ciudades villas, y lugares here damientos, ventas, y mesones, donde venden o por razon de las mismas cosas vendidas, el que saber las quisiere vaya adelante por toda la 11. 12. partes desta recopilacion que ay citan por citemo

l. 11. tit. 18. lib. 9. recop.

Calcel, Los vezinos, y moradores de Calcel, son francos, y salvados ut in legibus precedentis capituli.

Cartagena, ve adelante en esta 11. parte a la palabra, Venteros.

Casas, De moneda, la plata vellom cobre y raturas que se comparan, y vendieren para las casas de moneda son francas, l. 6. posita pro l. 4. tit. 18. lib. 9. recop.

Castillos, Los Castillos que se han ganado y ganareu de los Moros son francos, l. 9. & 10. positis pro l. 11. & 12. tit. 18. lib. 9. recop.

Cordova, ve adelante a esta 11. parte a la palabra, Venteros.

Ferias, El que quisiere saber que ferias y de que lugares son francas, vaya al report. a Ferias.

Fortalezas, Las fortalezas contenidas en la ley 9. posita pro l. 11. tit. 18. lib. 9. recop. son francas, y salvadas.

Fuenterabia, Los vezinos, y moradores de la Villa y castillo de Fuenterabia son francos, l. 10. posita pro l. 12. tit. 18. lib. 9. recop.

Gelves, Los vezinos, y moradores de Gelves, que es en el Arçobispado de Sevilla son francos, y salvados, l. 9. posita pro l. 11. tit. 18. lib. 9. recopilationis.

Gibraltar, Los vezinos, y moradores de Gibraltar son francos, y salvados, l. 9. posita pro d. l. 11. tit. 18. lib. 9. recop.

Herradores, Ve a la 10. parte a la palabra Herradores.

Heredad de Valdepalacios, ve adelante en esta 11. parte a la palabra ventero.

Jahen, ve adelante en esta 11. parte a la palabra, ventero.

Yglesias,

Yglesias, Las yglesias son salvadas, y francas, l. 3. posita pro l. 6. tit. 18. lib. 9. recop.

Lucena, Los vezinos, y moradores de Lucena son francos, y salvados, l. 9. pro l. 11. tit. 18. lib. 9. recop. posita.

Lugares, Los lugares contenidos en la dicha ley 9. posita pro l. 11. tit. 18. lib. 9. recop. son francos, y salvados.

Madrid, La villa de Madrid, y Valladolid son francas en las ferias que en ellas se hazen, l. 16. posita pro l. 19. tit. 18. lib. 9. recop. & l. 17. posita pro l. 4. tit. 20. eodem lib. 9.

Medina Sidonia, o Cidonia, Los vezinos, y moradores de Medina Cidonia son francos, y salvados, l. 9. posita pro l. 11. tit. 18. lib. 9. recop.

Medina del Campo, Las ferias de Medina del Campo son francas, y salvadas l. 117. posita pro l. 4. tit. 20. l. 9. recop. y ve a ferias, al reportorio.

Medina de Rioseco, Las ferias de Medina de Rioseco, son francas, y salvadas, l. 147. que es la que agora fue nuevamente incorporada, quam huculq; non reperi insertam in nostra recopil.

Monesterios, Son francos los monesterios y salvados, l. 3. posita pro l. 6. tit. 18. lib. 9. recop.

Olivera, Los vezinos, y moradores de Olivera, son francos, y salvados, l. 9. posita pro l. 11. tit. 18. lib. 9. recop.

Ondenes, Las ordenes de Santiago, Calatrava, Alcantara, y San Joan, son francas, y salvadas por la ley 3. mas ve atras a la 10. parte, a la palabra, commendadores, donde sabras la verdad de lo que se guarda.

Plazencia, ve adelante en esta 11. parte a la palabra, Ventero.

Priego, o Pliego, Los vezinos y moradores de Priego son francos, y salvados, l. 9. posita pro l. 11. titulo 18. libro 9. recopil.

Pruna, los vezinos y moradores de Pruna son francos, y salvados, l. 9. & 11. in capite precedentis allegatos.

Puebla, De Santa Maria de Guadalupe, Los vezinos, y moradores de Santa Maria de Guadalupe, y los que ay truxeren cosas a vender, son francos, l. 11. posita pro l. 13. titulo 18. libro 9. recop.

Puebla De Villa franca, El pueblo de la Puebla de Villa franca del Arçobispado, es franco l. 13. posita pro l. 15. titulo 18. libro 9. recop.

Puebla, De Santa Maria de Nieva, Los vezinos, y moradores desta puebla son francos, l. 14. posita pro l. 16. titulo 18. libro 9. recop.

Puerto De la Ofla, ve adelante a esta 11. parte a la palabra Venteros.

DOZENA PARTE, de las cosas francas, y salvadas.

EN las dos precedentes partes dixi de las cosas francas, y salvadas por virtud, y respecto de las personas que las vendian o de los lugares de se vendian, mas agora en esta 12. parte dire de las cosas que son francas, y salvadas por virtud, de su proprio genero sin aver respecto a otra cosa alguna.

Acores, No se paga alcavala dellos, l. 31. posita pro l. 34. tit. 18. lib. 9. rec. Armas, no se paga alcavala dellas, la l. 31. posita pro l. 34. capitulis precedentis.

Aves de caça, No se paga alcavala dellas, la l. Azevedo in Recopilationem. Tom. VI.

Puerto de la Mala muger, ve adelante en esta 11. parte a la palabra, venteros.

Reales, o cercos, ve atras a la 10. parte a la palabra, Herradores.

Segovia, ve adelante en esta 11. parte, a la palabra Venteros.

Sevilla, ve a esta 11. parte, a la palab. Venteros.

Tarifa, Los vezinos, y moradores de Tarifa, son francos y salvados, l. 9. posita pro l. 11. tit. 18. l. 9. rec.

Teba, los vezinos, y moradores de Teba, son francos y salvados, d. l. 9. & 11. capitulis precedent.

Tierra de moros, las cavalgadas que se fecande tierra de Moros son francas, l. 8. posita pro l. 10. tit. 18. libro 9. recop.

Toledo, ve adelante a esta 11. parte a la palabra Venteros.

Torre, El Alchime, los vezinos, y moradores, desta Torre son francos, l. 9. posita pro l. 11. tit. 18. lib. 9. rec.

Coro, ve atras a la 10. parte a la palabra, Antona Garcia.

Trugillo, ve adelante a esta 11. parte a la palabra, Ventero.

Valladolid, las ferias que se hazen en Valladolid, y Madrid, son francas, l. 16. & 117. positis pro l. 19. tit. 18. & pro l. 4. tit. 20. l. 9. rec.

Ventas, ve al capitulo siguiente que comienza, Venteros.

Ubeda, ve atras a la 10. parte a la palabra emparedadas.

Valdepalacios, Ve adelante a este 11. par a la palabra, Venteros.

Valderas, Las personas que moraren en Valderas, son francas y salvadas, l. 15. posita pro l. 17. tit. 18. lib. 9. recop. y ve a la pragmatics fo. 227. donde hallaras una declaration deste privilegio de Valderas, que declaratio apponitur pro l. 18. tit. 18. & libro 9. recop.

Venteros, Todos los venteros continendos en las leyes 12. 17. 18. deste Quaderno positis pro l. 14. 20. & 21. tit. 18. lib. 9. recop. son francos por respecto de las ventas segun ay se contiene.

Villas, Las villas contenidas en la ley, 9. deste Quaderno posita pro l. 11. tit. 18. lib. 9. rec. son francas y salvadas. Y ve a la ley 5. que est 3. eod. tit. 18.

Ximena, Los vezinos, y moradores de Ximena son francos, y salvados, l. 9. posita pro l. 11. tit. 18. lib. 9. recop.

Xodar, Los vezinos, y moradores de Xodar, son francos y salvados, l. 9. posita pro l. 11. tit. 18. lib. 9. rec.

Zahara, Los vezinos y moradores de Zahara son francos y salvados, d. l. 9. posita pro l. 11. tit. 18. lib. 9. recop.

31 posita pro l. 34. cap. precedent.

Casamiento, No se paga alcavala de las cosas que se dieren en casamiento, l. 32. posita pro l. 35. tit. 18. libro 9. recop.

Cavalgadas, No se paga alcavala de las cavalgadas

L ij gadas

gadas que se facan de tierra de Moros. l. 8. posita pro l. 10. tit. 18. lib. 9. recop.

Cavillos, No se paga alcavala de los cavallos que se venden o truecan enfilados y enfiendados. l. 31. posita pro l. 34. tit. 18. lib. 9. recop. y ve abaxo, Machos.

Cruzadas, No se paga alcavala de las cosas que venden los fanereros o receptores, o sus hazedores de la sancta Cruzada. l. 7. posita pro l. 5. tit. 18. lib. 9. recop.

Defuntos, No se paga alcavala de los bienes de los difuntos que se parten entre sus herederos, aunque entrevengan dineros. l. 32. posita pro l. 35. tit. 18. libro 9. recop.

Falcones, No se paga alcavala de los falcones, l. 31. posita pro l. 34. tit. 18. lib. 9. recop.

Herencia o herederos, Ve atras en cita. l. 12. parte a la palabra Defuntos.

Jubones, De los jubones communes que vestimos, no se paga alcavala. l. 31. posita pro l. 34. tit. 18. lib. 9. recop.

Libros, De los libros enquadernados o por enquadernar de molde o de mano, no se paga alcavala: porque son salvados, en la ley. 31. pro l. 34. tit. 18. lib. 9. recop.

Machos, De los machos de silla que se venden enfilados y enfiendados, no se paga alcavala. l. 31. posita pro l. 34. tit. 18. lib. 9. recop.

Moneda, No se paga alcavala de la moneda amonedada. l. 31. posita pro l. 34. tit. 18. lib. 9. recop.

Mulas, No se paga alcavala de las mulas que se venden enfiladas y enfiendadas, d. l. 31. posita in cap. precedente.

Pan cozido, No se paga alcavala dello, ead. l. 31.

Pan Francos son y no pagan alcavala los estrágeros de fuera destes Reynos del pan que traen por la mar a vender a Sevilla. l. 33. posita pro l. 36. tit. 18. lib. 9. recop.

Pinos, ve atras a la. 11. parte a la palabra, Ataraganas.

TREZENA PARTE, en que se contiene la orden que han de tener los juezes en librar los pleytos de las Alcavalas, y otras rentas.

JUEZES, Ante que juezes se han de pedir las alcavalas, y lo que han de guardar hazer y cumplir, l. 121. posita pro l. 1. tit. 7. lib. 9. recop.

Juezes, En que manera han de conozer los juezes los pleytos de las alcavalas. l. 122. posita pro l. 5. tit. 7. lib. 9. recop.

Juez, Lo que deve hazer el juez quando le fuere querrellado que el escrivano llevo mas derechos de los tasados. l. 123. posita pro l. 6. tit. 7. lib. 9. recopilacionis.

Juezes, Qual ha de ser juez executor que dieren los contadores mayores para las rentas, y donde han de conozer. l. 126. posita pro l. 9. tit. 7. lib. 9. recopilacionis.

Juezes, Que no pidan las y glesias, y monasterios, y personas de orden que tienen mercedes por privilegios, o libranças ante los juezes Ecclesiasticos, si no ante los juezes seculares, e como han de proceder estos juezes. l. 127. posita pro l. 10. tit. 7. lib. 9. recop.

Juezes, Que los juezes ordinarios libren los pleytos de las alcavalas contra los monederos, y oficiales destas casas de la moneda. l. 128. posita pro l. 11. tit. 7. lib. 9. recop.

Juezes, Que juezes conoçen de los pleytos de las rentas y como han de hazer execucion por los maravedis de las rentas. l. 130. posita pro l. 10. tit. 16. libro 9. recop.

Juezes, Que los juezes que ovieren de librar los pleytos de las alcavalas, no pidan ni lleven assefforias, so cierta pena. l. 131. posita pro l. 12. tit. 7. libro 9. recopilacionis.

Juezes, Que juezes pueden sentenciar sobre las rentas. l. 132. quam ut alibi dictum remanet non dum hacuque vidi positam in nostra recopil. regia.

Juezes, Que quantias de maravedis han de lle-

var los juezes executores, o los otros qualesquier oficiales, por derechos de las execuciones que hacen por los maravedis de las rentas. l. 133. posita pro l. 13. tit. 7. lib. 9. recopilacionis, y ve a la 1. parte desta recopilacion, atras, a la palabra, juezes.

Escrivanos, De la notificacion y aviso que el escrivano tiene de hazer al reo so cierta pena, y de lo que han de hazer, ve a la ley 121. posita pro l. 1. tit. 7. lib. 9. recop.

Escrivanos, Ante que escrivanos pueden passar los pleytos de las alcavalas y que derechos han de llevar de los actos que ante ellos passaren y quando los han de llevar, y so que pena ve a la ley 123. posita pro l. 6. tit. 7. lib. 9. recop.

Escrivanos, Los actos en las alcavalas se han de hazer por ante escrivano de la causa si pudiere ser avido, y si no delante otro escrivano publico, ve a la ley 124. 125. posita pro l. 7. & 8. tit. 7. lib. 9. recop. y ve atras a la 1. parte a la palabra escrivanos.

Abogado, o letrado, El reo ha de contestar la demanda por palabra e no por escrito, salvo si lo quisiere hazer trayendolo por memorial llavamente hecho sin consejo de abogado. l. 122. posita pro l. 5. tit. 7. lib. 9. recop. y ve atras a la parte a la palabra Abogado.

Letrado, o abogado, Si el arrendador, fiel o cogedor, pidere al reo que haga juramento de calumnia, o decisorio, sea obligado de lo hazer hasta otro dia primero y absolver dentro de tres dias sin libello y sin consejo de letrado. l. 124. posita pro l. 7. tit. 7. lib. 9. recop. y ve al capitulo precedente.

Procuradores, Los arrendadores fieles y cogedores, pueden poner procuradores en los pleytos de las alcavalas. l. 121. posita pro l. 1. tit. 7. lib. 9. rec. & l. 129. posita pro l. 19. tit. 17. eodem lib. 9.

Procuradores, No puede poner procuradores por si en los pleytos de las alcavalas los reos, si

los

los arrendadores, o quien su poder oviere lo pidieren, salvo en ciertos casos, l. 121. posita pro l. 1. tit. 7. lib. 9. recop. y ve atras a la 1. parte a la palabra procura.

Demandador, Demandador o actor en las rentas, y alcavalas ha de ser el arrendador, sea caudal o fiel cogedor o quien su poder oviere, y aunque no tenga muchos rentas o muchos tengan una renta, todos juntos han de poner una demanda, o uno por todos. l. 121. posita pro l. 1. tit. 7. lib. 9. recop. & l. 129. posita pro l. 19. tit. 17. lib. 9. recop. & l. 130. posita pro l. 1. tit. 16. eodem lib. 9. y ve al capitulo siguiente.

Demandado, o reo: en las rentas Reales, y al alcavalas ha de ser conçejo, o universidad, o persona singular: mas no puede ser demandada la muger del reo ni sus hijos, ni oficiales, ni collaços que estan so su governacion. l. 121. posita pro l. 1. tit. 7. lib. 9. recopilacionis, y en el capitulo precedente.

Emplazamiento, Como, y quando, y ante quien, y para que lugares, y quantas vezes, y a que personas han de emplazar los arrendadores fieles, e cogedores, o quien su poder oviere, y que forma se ha de tener en ello, ve a la ley 121. posita pro l. 1. tit. 7. lib. 9. recop.

Emplazamiento, Que los contadores mayores, o sus lugares tenientes, o los notarios de sus alcazales, den cartas de emplazamiento a los arrendadores para emplazar a las personas poderosas que no quisieren pagar el alcavala que devyeren. l. 129. posita pro l. 19. tit. 17. lib. 9. recop. Y ve al tit. 3. lib. 2. del fuero y al tit. 7. de la 3. partida, y al tit. 2. lib. 3. de las ordenanças reales posito sub titulo de los emplazamientos lib. 9. recop.

Demanda, Donde, y quando, y ante quien han de poner las demandas los arrendadores, fieles, o cogedores de las alcavalas, y la orden del demandar, y proceder en los pleytos dellas. l. 121. posita pro l. 1. tit. 7. lib. 9. recopilacionis.

Demanda, Como ha de poner el arrendador la demanda sobre compra o venta de heredad. l. 101. posita pro l. 10. tit. 7. lib. 9. recop. y ve al reportorio a la parte demanda.

Demanda, No han de recibir los juezes la demanda por escrito sino por palabra. l. 122. posita pro l. 5. tit. 7. lib. 9. recop.

Demanda, El demandado es obligado a contestar la demanda que le fuere puesta dentro de tres dias so pena de conçejo. l. 122. posita pro l. 10. tit. 7. lib. 9. recop.

Demanda, El escrivano ha de llevar de derechos del traslado de la demanda dos maravedis. l. 123. posita pro l. 6. tit. 7. lib. 9. recop.

Demanda, Como ha de proceder el juez quando el arrendador pone demanda al que vende muchas cosas por menudo. l. 124. tit. 7. lib. 9. recopilacionis.

Demanda, Hasta que tiempo pueden poner la demanda de las alcavalas los arrendadores. l. 129. posita pro l. 19. tit. 7. lib. 9. recopilacionis, y ve al tit. 1. lib. 2. del fuero, y al tit. 3. de la 3. partida, y al tit. 2. lib. 3. de las ordenanças reales posito pro tit. 1. lib. 4. recop.

Respuesta, O contestacion del juez, y el escrivano de la causa juntamente luego alli en el mismo acto de la demanda notifiquen, y avisen al demandado que ha de contestar el pleyto a tercero

dia, y quando, y en que termino ha de absolver el juramento de calumnia, o decisorio. l. 111. posita pro l. 1. tit. 7. lib. 9. recop.

Respuesta, La respuesta, o contestacion se ha de hazer dentro de tres dias so pena de conçejo, e hagase negando, o confessando simple, y llanamente, y por palabra, y no por escrito, salvo si lo quisiere traer y dar por memorial llanamente hecho sin consejo de abogado. l. 122. posita pro l. 5. tit. 7. lib. 9. recop.

Respuesta, El escrivano ha de llevar de la contestacion de la demanda dos maravedis qual tenga muchos capitulos o pocos. l. 123. posita pro l. 6. tit. 7. lib. 9. recop. y deste acto ve al tit. 6. lib. 2. del fuero, y al tit. 10. de la 3. parte, y al tit. 3. lib. 3. de las ordenanças reales positos, pro t. de la contestacion de las demandas lib. 4. recop.

Juramento, De calumnia, y decisorio, el juez, y el escrivano de la causa juntamente luego alli en el mismo acto de la demanda notifiquen, y avisen al demandado en que termino ha de declarar, y absolver el juramento de calumnia, o decisorio. l. 121. posita pro l. 1. tit. 7. lib. 9. recop.

Juramento, De calumnia o decisorio, el escrivano ha de llevar de la absolucion del juramento de calumnia o decisorio un maravedi. l. 123. posita pro l. 6. tit. 7. lib. 9. recop.

Juramento, De calumnia o decisorio, quando ha de absolver el juramento de calumnia o decisorio, y so que pena el demandado si el arrendador le pone demanda de muchas cosas que vendio por menudos, y fue recibido a prueba, y si pide que jure de calumnia o decisorio. l. 124. posita pro l. 7. tit. 7. lib. 9. recop.

Juramento, Decisorio, de calumnia como se ha de pagar el alcavala quando la demanda se dexa en juramento decisorio, o de calumnia del reo, y en que tiempo le ha de absolver. l. 125. posita pro l. 8. tit. 7. libro 9. recop. y ve al tit. 22. libro 2. del fuero, y al tit. 11. de la 3. partida y al tit. 4. lib. 3. de las ordenanças reales posita pro titulo del juramento de calumnia lib. 4. recop.

Excepciones, Y defensiones, no reciba el juez las excepciones en escrito sino de palabra. l. 122. posita pro l. 3. tit. 7. lib. 9. recop. y ve al tit. 10. lib. 2. del fuero, y al tit. 8. lib. 3. de las ordenanças reales posito in tit. de las excepciones, lib. 4. recop.

Provanças, Y testigos bien puede el arrendador, emplazar a la muger del demandado, y a sus hijos, y oficiales, y obreros, y collaços que estan so su governacion por testigos, y para en prueba de intencion. l. 121. posita pro l. 1. tit. 7. lib. 9. recop.

Testigos, El escrivano ha de llevar de la presentacion del primer testigo dos maravedis, y de cada uno de los otros un maravedi. l. 123. posita pro l. 6. tit. 7. lib. 9. recop.

Prueba, Si el arrendador es recibido a prueba, y pidere que el reo haga juramento decisorio de calumnia que sea obligado de lo hazer. l. 124. posita pro l. 7. tit. 7. lib. 9. recop.

Prueba, Si los arrendadores, fieles, o cogedores quisieren provar al reo que incurrio en algunas penas que lo puede hazer o que si antes que le desier an el juramento decisorio lo provaren que el vendedor sea tenido a las dichas penas. l. 125. posita pro l. 8. tit. 7. lib. 9. recopilacionis, y ve

L iij al tit.

ley. 5. 9. 10. tit. 10. lib. 6. de las ordenanças reales, que est. l. 7. tit. 11. lib. 6. recopilacionis.

Ley 121. Que est. l. 1. & 2. tit. 7. lib. 9. recopilacionis, desde esta ley hasta la ley. 135. se pone en el juzgado, y orden judicial de las alcavalas.

Ley 130. Que est. 10. tit. 16. lib. 9. recopilacionis, es notable en tres cosas, la primera en aquello para que la note atras en la ley 119. la segunda en quanto dize que se haga execucion con hadores llanos, y abonados, a este texto no hallo mas de otro compañero en la ley 8. tit. 4. lib. 6. de las ordenanças reales, que posita est. pro. 1. 14. tit. 7. lib. 9. recopilacionis, y este limita aquel de los quales se toma la practica que oy se usa en los madamientos de execucion que dan los jueces a sus alguaziles, que dizen, alguazil mayor o vuestro lugar reniente hazed entrega, y execucion en bienes muebles de fulano, y si no los hallareis en bienes rayzes con fiador de fiancamento, y en defecto de ellos en su persona, &c. la tercera en la manera de tomar la fiança.

Ley 141. Que est. 21. tit. 11. libro nono recopilacionis, esta ley saben muy bien los arrendadores, y por ella dizen que pueden traer armas, e a mi me parece que estando debajo de tan poderoso, y seguro amparo seria bien que no las traxessen par a medrentara los que poco saben e mucho temen, y esta ley es bien que sepan todos por que no incurran inoranamente en tan gran error, como es quebrantar el seguro Real.

Ley 143. Que est. 14. tit. 9. libro nono recopilacionis, esta ley note atras en la ley. 1 por notable, tambien por que limita la ley. 5. tit. 10. lib. 3. del fuero real, y la ley 56. tit. 5. part. 5. y la ley 4. tit. 7. lib. 5. de las ordenanças reales, que est. l. tit. 11. lib. 7. recop. y ve la ley. 120. & 130. del Stylo.

Ley 145. Quam hucusque non reperit insertam in nostra recopilacione, y esta es ley notable en quanto dize que no se den entendimientos estraños a estas leyes del Quaderno. Pero esta clausula obra poco, o nada: por que por ella no se excluyen salvo las interpretaciones frivolas.

SI Alguno hallare en este Quaderno de las alcavalas mas leyes que hablen en la materia de alguna destas quinze partes de las que yo he alegado o mas vocablos en ellas de los que yo puse en el reportorio, o mas leyes que hagan mencion de algunos de los vocablos que en el reportorio, no pienso que es defecto, sino porque aquestos bastan, y aquellos no hazen mengua para dar cumplido fin a mi proposito, que fue hazer un breve sumario, y Recopilacion, y de pequenno, y compendioso reportorio por remisiones: y aquellos a cuyas manos este tratado viniere, sirvanse de la voluntad, y zelo con que yo lo haze, y no miren la cantidad, y calidad del pequeno servicio: y si acordaren reprehendolo, suplico les que intenten primero a hazer otra cosa semejante, y veran si es bien hazello, o callarlo.

SI El que buscare algo en el reportorio, quisiere saber si de aquello que Shallo en el, se haze alguna mencion esta recopilacion, y compendio, vaya a la tabla della: y si lo hallare, de alli fabra por la remission yr donde esta: y si de alguna cosa de las que estan en esta recopilacion quisiere saber si ay mas leyes en este Quaderno de las que alli hallare, vaya al reportorio al vocablo de la materia que busca, y ay lo fabra.

TABLA DE LA RECOPIACION.

Table with 11 columns: PRIMERA Parte, X. Parte, II. Parte, Fieles, Fiscal, XI. Parte, II. Parte, Fijosdalgo, Frayles, XII. Parte, III. Parte, X. Parte, Fijos de Antona Garcia, XI. Parte, Feras, Fortalezas, Escuderabias, XIII. Parte, XII. Parte, Falcones, Labradores, Legos, XI. Parte, Lucena, Lugares, XII. Parte, Libros, XIII. Parte, Letrados, I. Parte, Herencia, Herederos, II. Parte, Maestres, Marqueses, Moros, III. Parte, Maestradgos, Merindades, IV. Parte, Monedas, Montadgo, X. Parte, Maestres, XI. Parte.

XI. Parte. <i>Madrid.</i> <i>Medina Sidonia.</i> <i>Medina del Campo.</i> <i>Medina de Rioseco.</i> <i>Monesterios.</i>	III. Parte. <i>Prioradgos.</i>	I. Parte. R <i>Recaudadores.</i> <i>Receptores.</i> <i>Regidores.</i>	III. Parte. <i>Sacadas.</i> <i>Señorios.</i> <i>Solariegos.</i>	<i>Torre el alhagime.</i> <i>Toro.</i> <i>Trugillo.</i>
XII. Parte. <i>Machos.</i> <i>Moneda.</i> <i>Mulas.</i>	IV. Parte. <i>Pedidos.</i> <i>Pechos.</i> <i>Puertos.</i>	II. Parte. <i>Ricos homes.</i> <i>Regidores.</i> <i>Rey.</i> <i>Reyna.</i>	IV. Parte. <i>Salinas.</i> <i>Servicio.</i> <i>Sifas.</i>	I. Parte. V <i>Allesteros.</i>
I. Parte. O <i>Oficiales.</i> <i>Oydores.</i>	X. Parte. <i>Pellegero.</i> <i>Platero.</i> <i>Priores.</i>	III. Parte. <i>Realenga.</i> <i>Reyno.</i>	X. Parte. <i>Sillero.</i>	II. Parte. <i>Vasallor.</i>
II. Parte. <i>Obispos.</i>	XI. Parte. <i>Plazencia.</i> <i>Priego.</i> <i>Pruna.</i> <i>Pueblade Gadalupe.</i> <i>Puebla de Santa Maria de Nieva.</i> <i>Puebla de Villa franca.</i> <i>Puerto de la Mala muger.</i> <i>Puerto de la Lofilla.</i>	IV. Parte. <i>Rentas.</i> X. Parte. <i>Regaton.</i> <i>Rey, y Reyna.</i>	XI. Parte. <i>Segovia.</i> <i>Sevilla.</i>	III. Parte. <i>Vasallaje.</i>
XI. Parte. <i>Olvera.</i> <i>Ordens.</i>	XII. Parte. <i>Pan coñido.</i> <i>Pan.</i> <i>Pinos.</i>	XI. parte. <i>Reales o cercos.</i>	XIII. Parte. <i>Sentencia.</i> <i>Suplicacion.</i>	XI. Parte. <i>Valladolid.</i> <i>Valdepalacios.</i> <i>Valderas.</i> <i>Ubeda.</i> <i>Ventas.</i> <i>Venteros.</i> <i>Villas.</i>
I. Parte. P <i>Regoneros.</i> <i>Procurador.</i>	XIII. Parte. <i>Procuradores.</i> <i>Provanças.</i> <i>Publicacion.</i>	XIII. Parte. <i>Respuesta o confesion.</i>	I. Parte. T <i>Enieme.</i> <i>Téforeros.</i>	II. Parte. C <i>Hristianos.</i>
II. Parte. <i>Prelados.</i> <i>Principe.</i> <i>Priores.</i>		I. Parte. S <i>ecretario.</i>	IV. Parte. <i>Tercias.</i> <i>Tribnos.</i>	XI. Parte. <i>Ximena.</i> <i>Xodar.</i>
		II. Parte. <i>Seglares.</i>	XI. Parte. <i>Turifa.</i> <i>Teba.</i> <i>Tierra de moros.</i> <i>Toledo.</i>	XI. Parte. Z <i>Abara.</i>

E L Quisere saber si en las leyes del Quaderno de las alcavalas ay alguna ley que hable en la materia o proposito que el busca, vaya se a este reportorio siguiente, al vocablo principal de aquella materia, y inquirendo por la orden del Abecedario, hasta hallar el vocablo que busca, y hallado discorra por todas la leyes que alli estan alegadas: porque todas hablan de la materia del vocablo que busca, que esta en la cabeza del renglon, o principal o incidentemente, y ve al fin de la Recopilacion.

REPORTORIO

De las leyes del Quaderno de las Alcavalas, por el qual se hailaran todas las materias, lugares, personas y cosas que en ellas se contienen: Ex hecho por orden de Abecedario y remisiones al numero de las leyes por evitar prolixidad, y suple por tabla.

A



ABADENGO, Ve a la ley 4. que est. 1. tit. 18. lib. 9. recopil. y ley. 48. que est. 1. tit. 10. eodem lib. 9. y ley 56. que est. 2. tit. 10. eodem lib. 9. y ley 58. que est. 3. tit. 10. eodem lib. 9. y ley 74. que est. 2. tit. 11. eodem lib. 7. ley 129. que est. 19. tit. 17. eodem lib. 9. y ley 139. que est. 11. & 12. tit. 8. eodem lib. 9. y ley 142. quam hucusque non dum reperi transcriptam in nostra rec. y desta palabra ve atras a la rec. a la 3. parte della Abbadia de Valladolid. ve a la ley 44. que est. 1. tit. 14. lib. 9. rec.

Abogado, ve a la ley 122. que est. 5. tit. 7. lib. 9. rec. y a letrado.

Abonar, l. 46. que est. 9. tit. 11. lib. 9. rec. y ley 26. que est. 7. cum 7. frequentibus tit. 13. eodem lib. 9. y ve a francas.

Acareo, l. 97. que est. 14. tit. 19. libro 9. rec.

Accesorios, ley 131. que est. 12. tit. 7. lib. 9. recop.

Acceptar, ve a la ley 119. que est. 9. tit. 16. lib. 9. recopilacionis, y ley 134. que est. 11. tit. 16. eodem lib. 7. ley 142. que non est transcripta in recop. regia.

Azores, ley 31. que est. 34. tit. 18. libro 9. recop.

Actor, l. 121. que est. 1. 2. 3. & 4. tit. 7. lib. 9. recop. y ley 122. 123. & 124. que sunt l. 5. 6. & 7. eodem tit. 7. & lib. 9.

Action, ve a la ley 72. que est. 17. tit. 12. lib. 9. recop.

Acusador, ve a la ley 44. que est. 1. tit. 14. lib. 9. recop. y ley 58. que est. 1. 3. tit. 10. libro 9. recop.

Aduanas, ve a la ley 75. que est. 13. tit. 9. libro 9. recop. Y ve a la recopilacion a la 4. parte.

Agravio, l. 132. quam ut jam diximus in recop. precedente hucusque nunquam eam inveni insertam in nostra Regia recop.

Aguas, l. 53. que est. l. 4. 5. & 6. tit. 11. lib. 9. recop.

Albarda, l. 146. que est. 34. tit. 19. lib. 9. rec.

Alcaceria, l. 111. que est. 26. tit. 19. lib. 9. recop.

Alcaydes, ve a la ley 57. que est. 4. titulo 10.

lib. 9. recop. y a la recopilacion precedente a la 2. parte.

Alcala la Real, ve a la ley 9. que est. 11. tit. 18. lib. 9. recopil.

Alcala de los Ganzules, ve a la ley 9. que est. 11. tit. 18. libro 9. recop.

Alcaldes, l. 44. que est. tit. 14. lib. 9. recop. ley 51. que est. 7. tit. 8. eod. lib. ley. 57. que est. 4. tit. 10. eod. lib. ley. 59. que est. 6. tit. 12. eod. lib. ley 66. que est. 13. tit. 12. eod. lib. 9. ley 68. que est. 15. tit. 12. eod. lib. ley 83. que est. l. 9. titu. 14. eod. lib. ley 87. que est. 1. 2. & 3. tit. 19. eod. lib. ley 88. que est. l. 4. eod. tit. 19. ley 91. que est. l. 1. 10. eod. tit. 19. ley 92. que est. 11. eod. tit. 19. ley 97. que est. 14. eodem tit. 19. ley 99. que est. 11. 5. eod. tit. 19. ley 101. que est. l. 9. & 11. tit. 17. lib. 9. recop. ley 102. que est. 2. tit. 17. lib. 9. recop. ley 107. que est. 18. tit. 19. eodem lib. 9. ley 109. que est. l. 19. titulo 19. eodem libro. ley 110. que est. 22. 23. & 24. eodem tit. 19. ley 113. que est. l. 27. eodem tit. 19. ley 116. que est. 30. eodem titulo 19. ley 120. que est. 31. eodem tit. 19. ley 122. que est. 5. titulo 7. eodem lib. 9. ley 123. que est. 6. tit. 7. eodem libro 9. ley 128. que est. 11. eodem tit. 7. eodem lib. 9. ley. 128. que est. 11. eodem titulo 7. ley 130. que est. 10. tit. 16. eodem lib. 9. ley 131. que est. 12. tit. 7. eodem lib. ley 132. que in hac recop. non est inserta, ley 133. que est. 13. tit. 7. eodem lib. 9. y ve a la recopil. a la primera parte.

Alcavala, ve por todas las leyes deste Quaderno, y ve a la recopilacion a la quarta parte.

Alcaudete, ve a la ley 9. que est. 11. tit. 18. libro 9. recop.

Aguazil, ley. 57. que est. 4. tit. 10. libro 9. recop. y ley 130. que in regia recop. non est inserta & ley 139. que est. 11. tit. 8. eodem libro 9. y ve a la recop. a la primera parte.

Alhondiga, ve a la ley 96. que est. 13. tit. 19. libro 9. recop.

Alhama, ve a la ley 9. que est. 11. titulo 8. lib. rec.

Alaholes, ve a la ley 76. que est. 7. cum 4. seq. tit. 12. lib. 9. recop.

Aljabibes, ve a la ley 113. que est. 27. tit. 19. lib. 9. recop.

Almanzenes, ve a la ley 98. que est. 14. tit. 19. lib. 9. recop.

Almirante Don Alonso Enriquez, ley 148. que fue agora nuevamente incorporada, quam non inveni,